

Fecha y hora de descarga  
31/01/2024 12:05:10

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC

Tipo Documento	Fecha Actualizacion	Nombre Documento
Códigos de Buen Gobierno Corporativo o documento equivalente.	15/03/2023	42 - 3.12. - Código de Buen Gobierno Corporativo.pdf
Códigos de Conducta o Ética (o documento equivalente).	15/03/2023	43 - 3.12. - Código de Conducta o Ética - PNR.pdf
Informe anual de Gobierno Corporativo.	15/03/2023	Informe Cumplimiento de Buen Gobierno 2022.pdf
Reglamentos Internos de Asamblea General de Accionistas.	15/03/2023	46 - 3.12. - Reglamento de Accionistas.pdf
Reglamentos Internos de Junta Directiva.	15/03/2023	47 - 3.12. - Reglamento Junta Directiva.pdf
Reglamentos de los distintos Comités de Junta Directiva.	15/03/2023	48 - 3.12. - Reglamento Comité de Auditoría.pdf
Los estatutos sociales, reglamentos o los documentos equivalentes, vigentes del emisor	15/03/2023	50 - 3.13. - Estatutos Sociales.pdf
El organigrama de la estructura organizacional (Debe realizarse hasta el quinto nivel jerárquico contado desde el máximo órgano social)	04/05/2023	Organigrama.pdf

Area	Medida	Recomendación	Respuesta	Comentario
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Principio de igualdad de trato.	1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.	SI	De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 2.3. del capítulo II y el literal (e) del numeral 4.1.2. del capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y la administración de la Sociedad velarán porque todos los Accionistas de la Sociedad reciban un trato justo y equitativo de acuerdo con los derechos y obligaciones que les han sido reconocidos por la ley y los Estatutos Sociales. Así mismo, el numeral decimotercero del Título IV del Anexo Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía establece el derecho de todos los accionistas de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas, participando de manera efectiva en las decisiones clave en materia de gobierno corporativo, recibiendo un trato equitativo e igualitario por parte de la Sociedad. Durante las reuniones de carácter ordinaria y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas celebradas durante 2023, los accionistas presentes pudieron ejercer su derecho de asistir y de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del máximo órgano social. Adicionalmente, todos los accionistas tuvieron acceso y a disposición la documentación e información de la Compañía en ejercicio del derecho de inspección, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de los Estatutos Sociales y el literal (g) del numeral 2.1. del capítulo II del Código de Buen Gobierno Corporativo.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Principio de igualdad de trato.	1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.	NO	<p>La Compañía cuenta con un procedimiento concreto e interno denominado "POE-01040009 Atención Solicituds Accionistas e Inversionistas" que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas e inversionistas, sin embargo, dentro de las funciones de la Junta Directiva no se incluye la aprobación de este procedimiento.</p> <p>Así mismo, el numeral 2.5. del capítulo II del Código de Buen Gobierno Corporativo y la cláusula duodécima del Anexo Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía contemplan la Oficina de Atención al Accionista con el fin de facilitar la interacción con los accionistas. La Oficina de Atención al Accionista tiene por objeto atender las necesidades e inquietudes de los accionistas en relación con sus derechos y obligaciones, brindando en todo momento</p>

				<p>información clara, objetiva, inmediata y no discriminatoria sobre la Sociedad y sus actividades, que permita a los accionistas tomar decisiones informadas en relación con su inversión, de igual forma, a través de esta oficina se canalizan y atienden las solicitudes de información que se reciban para garantizar el ejercicio del derecho de inspección.</p> <p>La Oficina de Atención al Accionista hace parte de la Secretaría General y será dirigida por la Dirección Jurídica. Se puede acceder a esta oficina (i) ingresando a <a href="https://www.telefonica.co/atencion-al-accionista">https://www.telefonica.co/atencion-al-accionista</a>, (ii) escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico: <a href="mailto:atencionaccionistas@telefonica.com">atencionaccionistas@telefonica.com</a>, y (iii) mediante escrito dirigido a la Dirección Jurídica, ubicada en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114A - 55 Bloque L, Bogotá, D.C.</p> <p>De igual forma, la Sociedad cuenta con canales adicionales de comunicación con los accionistas, como lo son el diálogo con accionistas y el boletín semestral, mediante los cuales se informa a los accionistas de los principales acontecimientos relacionados con la sociedad, conforme lo indicado en el numeral 2.5. del capítulo II y literal (b) del numeral 5.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo, respectivamente.</p>
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información sobre acciones.	2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.	SI	<p>En la página web <a href="https://www.telefonica.co/nuestros-accionistas">https://www.telefonica.co/nuestros-accionistas</a> se encuentra publicada la composición accionaria de la Compañía, la clase de las Acciones emitidas, la cantidad de acciones en reserva y los derechos inherentes que confieren las acciones a cada titular. A la fecha, la Compañía únicamente ha emitido acciones ordinarias.</p>
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	No dilución del capital.	3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.	NO	<p>No se realiza el informe previo indicado en la recomendación, sin embargo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales en los artículos 41 y 53, en caso de operaciones que impliquen una dilución de capital estas deben ser presentadas ante la Asamblea General de Accionistas. En el caso de la fusión, la misma deberá ser propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Así mismo, se pone a disposición de los accionistas los informes que serán puestos a consideración de la Asamblea General de Accionistas en los términos del derecho de inspección de conformidad con lo establecido en los artículos 10 numeral 4 y 37 de los Estatutos Sociales.</p> <p>De otra parte, en caso de ocurrir cualquier operación que conlleve a la dilución de capital de los accionistas minoritarios, la documentación e información correspondiente de esta operación se pondría con la pertinente antelación y a disposición de los accionistas para su inspección y revisión, en aras de tomar una decisión informada por parte de estos, tal como también lo establece el Código de Buen Gobierno Corporativo en los literales (a) y (g) del artículo 2.1. y los literales (c), (d) y (e) del artículo 2.3., y el Reglamento de la Asamblea de Accionistas en los artículos undécimo y duodécimo.</p>
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la	SI	<p>Esta información se encuentra publicada en la página web de la Compañía: <a href="http://www.telefonica.co/accionistas-e-inversionistas/">http://www.telefonica.co/accionistas-e-inversionistas/</a></p>

		sociedad.		
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.	SI	<p>El numeral 2.5. del capítulo II del Código de Buen Gobierno Corporativo y la cláusula duodécima del Anexo Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía contemplan la Oficina de Atención al Accionista con el fin de facilitar la interacción con los accionistas. La Oficina de Atención al Accionista tiene por objeto atender las necesidades e inquietudes de los accionistas en relación con sus derechos y obligaciones, brindando en todo momento información clara, objetiva, inmediata y no discriminatoria sobre la Sociedad y sus actividades, que permita a los accionistas tomar decisiones informadas en relación con su inversión, de igual forma, a través de esta oficina se canalizan y atienden las solicitudes de información que se reciban para garantizar el ejercicio del derecho de inspección.</p> <p>La Oficina de Atención al Accionista hace parte de la Secretaría General y es dirigida por la Dirección Jurídica. Se puede acceder a esta oficina (i) ingresando a <a href="https://www.telefonica.co/atencion-al-accionista">https://www.telefonica.co/atencion-al-accionista</a>, (ii) escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico: <a href="mailto:atencionaccionistas@telefonica.com">atencionaccionistas@telefonica.com</a>, y (iii) mediante escrito dirigido a la Dirección Jurídica, ubicada en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114A - 55 Bloque L, Bogotá, D.C.</p> <p>Adicionalmente, la Compañía cuenta con un procedimiento interno denominado ¿POE-01040009 Atención Solicituds Accionistas e Inversionistas?, el cual recoge de manera detallada el proceso interno para el manejo de comunicaciones con los accionistas e inversionistas.</p> <p>De igual forma, la sociedad cuenta con canales adicionales de comunicación con los accionistas denominados el diálogo con accionistas y el boletín semestral, mediante los cuales se informa a los accionistas los principales acontecimientos relacionados con la sociedad, los cuales se encuentran regulados en el numeral 2.5. del capítulo II y literal (b) del numeral 5.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo, respectivamente.</p>
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).	NO	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC no cumple estrictamente con la recomendación. No obstante, la Compañía realiza la emisión semestral del boletín para el accionista y se realizan diálogos con los mismos, mediante los cuales se informa a los accionistas sobre los principales acontecimientos relacionados con la Sociedad, incluyendo los estados financieros de fin de ejercicio y de períodos intermedios, así como los asuntos relevantes de la relación empresa y Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el literal (b) del artículo 5.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc.	NO	<p>La Sociedad no organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado. No obstante, sí realiza reuniones periódicas bilaterales con los inversionistas, respondiendo cada una de las preguntas que realizan y reportando la información que requieren para sus análisis. También se cuenta con un correo electrónico exclusivo para inversionistas (<a href="mailto:inversionistas.co@telefonica.com">inversionistas.co@telefonica.com</a>), desde el cual son gestionadas todas las solicitudes de accionistas/inversores.</p> <p>Adicionalmente, la compañía tiene una página web corporativa, en la cual se relaciona periódicamente información sobre: generalidades de la compañía, informes de gestión, comunicados de prensa, información financiera, gobierno corporativo, entre otras.</p>
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de	SI	El Parágrafo Primero del artículo 45 de los Estatutos Sociales, prevé que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital puedan solicitar la realización de Auditorías Especializadas.

		capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).		
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.	SI	Este procedimiento se regula en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el artículo 8.3.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Actuación de los Administradores ante operaciones de cambio o toma de control de la sociedad.	5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.	NO	<p>No se contempla la presente recomendación en las cartas de aceptación o contratos de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia; sin embargo, la recomendación se encuentra regulada en el numeral 7.2. del Código de Buen Gobierno el cual es igualmente vinculante y exigible para la Sociedad y su administración.</p> <p>Adicionalmente, ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o la Alta Gerencia tiene acciones de la Sociedad.</p>
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Cotización de sociedades integradas en Conglomerados.	6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.	NO	No existe una estructura organizacional del Conglomerado que defina para los tres (3) niveles de gobierno - Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos. No obstante, la Compañía en el artículo 29 de los Estatutos Sociales ha definido cuales son los órganos de dirección y administración de la Sociedad y tanto en los Estatutos Sociales, como en el Código de Buen Gobierno Corporativo y sus anexos, en el Reglamento de Junta Directiva y en el Reglamento de Asamblea General de Accionistas, en los cuales se encuentran detalladas las obligaciones, funciones y actividades a cargo de cada uno de los órganos de tal forma que existan relaciones claras y transparentes entre los mismos.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Cotización de sociedades integradas en Conglomerados.	6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.	NO	Entre la sociedad matriz y sus subordinadas no se ha definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas. No obstante, la Sociedad reguló las condiciones bajo las cuales se deben realizar las operaciones con afiliadas en el literal (a) del artículo 52 de los Estatutos Sociales, la sección 8.01 y el Capítulo IX del Acuerdo Marco de Inversión (AMI), el artículo 3.6. del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo vigésimo cuarto del Reglamento de la Junta Directiva.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Resolución de controversias.	7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.	SI	El artículo 84 de los Estatutos Sociales de la Compañía señala que todas y cualesquiera controversias, disputas, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes con ocasión o por razón de los Estatutos serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. De igual forma, esta recomendación se encuentra regulada en el artículo 11, Capítulo XI del Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual es igualmente vinculante y exigible para la Sociedad y su administración.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Funciones y Competencia.	8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la	NO	No se contempla la presente recomendación en los términos solicitado; no obstante, se informa que las funciones señaladas en los sub-ítems i, ii y iv) de la recomendación 8.1. se encuentran atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y se regulan en el artículo 45 (numerales 11 y 12) y 83 de los Estatutos Sociales y en el artículo quinto (literales (xi) y (xii)) del Reglamento de la Asamblea General de

		recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.		Accionistas, en los términos indicados en la recomendación. La función señalada en el sub-ítem iii) no se encuentra regulada de manera expresa.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Reglamento de la Asamblea General de Accionistas.	9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.	SI	La Sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea de Accionistas, que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea. El Reglamento de la Asamblea de Accionistas hace parte integral del Código de Buen Gobierno Corporativo y figura como Anexo No. 2 del Código de Buen Gobierno Corporativo.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).	NO	La recomendación no fue adoptada y no se refleja en los Estatutos Sociales ni en el Reglamento de la Asamblea de Accionistas, ya que la Compañía cuenta con un número reducido de accionistas y los plazos legales, los cuales fueron adoptados facilitan el ejercicio del derecho de información de los accionistas y facilitan la realización de reuniones de la Asamblea. El artículo 36 de los Estatutos Sociales, el numeral 3.2. del Código de Bueno Gobierno Corporativo y el artículo octavo del Título III del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas establecen que las reuniones ordinarias de las Asamblea General de Accionistas deberán convocarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. De igual forma, el artículo 39 de los Estatutos Sociales, el numeral 3.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo décimo del Título III del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas señalan que las reuniones extraordinarias de este órgano social deberán convocarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.	SI	El artículo 36 y 39 de los Estatutos Sociales y el numeral 3.2. del Código de Bueno Gobierno Corporativo establecen la posibilidad de realizar la citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas mediante correo electrónico o publicación en la página electrónica de la Sociedad. En efecto, debido al reducido número de accionistas, las convocatorias se remiten por correo electrónico a cada accionista y se realiza su publicación en la página electrónica de la Sociedad, con el objetivo de asegurar la máxima difusión y publicidad de la convocatoria. Asimismo, se publica la convocatoria como Información Relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.	SI	De conformidad con lo establecido en el literal (a) del artículo 36, el literal (a) del artículo 39 de los Estatutos Sociales y el numeral 3.2. del Código de Bueno Gobierno Corporativo, simultáneamente con la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, ésta pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo o resolución que para cada punto del orden del día se elevarán a la Asamblea General de Accionistas.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.	SI	De acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 45 de los Estatutos Sociales la Asamblea General de Accionistas de manera indelegable tiene la función de aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad, y solo puede analizarse y tomarse esta decisión cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.
II. ASAMBLEA GENERAL DE	Convocatoria de la Asamblea.	10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene	SI	De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 39 de los Estatutos de la Sociedad, el numeral 3.2. del Código de

ACCIONISTAS		con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".		Buen Gobierno Corporativo y el artículo octavo y décimo del Anexo Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas contendrán el orden del día propuesto con indicación precisa del contenido de los temas a tratar.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.	SI	<p>Se incluye esta recomendación en el parágrafo tercero del artículo 41 de los Estatutos Sociales que indica "En todas las reuniones de Asamblea General de Accionistas en la cual se delibere sobre modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad, cada artículo deberá ser votado de manera independiente, si algún accionista o grupo de accionistas, así lo solicita durante la Asamblea".</p> <p>Así mismo, el artículo Decimonovenio del Reglamento de la Asamblea de Accionistas, indica que "Cualquier reforma a los estatutos sociales será aprobada por la Asamblea General de Accionistas y, a solicitud de cualquiera de los accionistas, se procederá con la votación de cada uno de los artículos a modificar de manera separada".</p>
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.7. Sin prejuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.	SI	<p>El literal c del artículo 36 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo, establecen que "Los accionistas podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. La solicitud de los nuevos puntos se acompañará de una justificación y deberá hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria. Se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con diez (10) días comunes de antelación a la reunión de llegar a incluirse nuevos puntos a debatir en el orden del día".</p>
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.	NO	<p>De conformidad con lo establecido en el literal (b) del artículo 36, el literal (b) del artículo 39 de los Estatutos Sociales y el numeral 3.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo, el Secretario General de la Compañía es quien atenderá las peticiones presentadas por los accionistas indiferentemente del porcentaje de su participación en el capital social.</p>
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.	NO	<p>La recomendación no se encuentra implementada ya que el plazo de publicación del complemento a la convocatoria es inferior al establecido en la recomendación. No obstante, el literal (c) del artículo 36 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo, establecen que "Los accionistas podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. La solicitud de los nuevos puntos se acompañará de una justificación y deberá hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria. Se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas,</p>

				mínimo con diez (10) días comunes de antelación a la reunión de llegar a incluirse nuevos puntos a debatir en el orden del día".
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.	NO	No obstante, se informa que el literal (b) del artículo 36 de los Estatutos Sociales establece que: "los accionistas podrán, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, solicitar información o aclaraciones, a través de peticiones por escrito dirigidas al Secretario de la Sociedad, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, (...)" y el literal (c) del artículo 36 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo establecen que "Los accionistas podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. La solicitud de los nuevos puntos se acompañará de una justificación y deberá hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria. Se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con diez (10) días comunes de antelación a la reunión de llegar a incluirse nuevos puntos a debatir en el orden del día".
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.	SI	Se remite la información por escrito y por correo electrónico. El artículo 36 y 39 de los Estatutos Sociales y el numeral 3.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo establecen la posibilidad de utilizar medios electrónicos, como el correo electrónico y la página web de la Sociedad, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión, esto es, las propuestas de acuerdo o resolución que para cada punto del orden del día se elevarán a la Asamblea General de Accionistas y demás documentos que por Estatutos Sociales y Ley se requieran según se traten de reuniones ordinarias o extraordinarias.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.	SI	De conformidad con lo establecido en el literal (b) del artículo 36, el literal (b) del artículo 39 de los Estatutos Sociales y el numeral 3.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo, se reconoce a los accionistas el derecho, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, a solicitar información o aclaraciones, a través de peticiones por escrito dirigidas al Secretario de la Sociedad, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Sociedad para las reuniones de carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea General de Accionistas.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.	SI	De conformidad con lo establecido en el literal (b) del artículo 36, el literal (b) del artículo 39 de los Estatutos Sociales y el numeral 3.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo y en su Anexo 2 Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, cláusulas octava y décima, la Sociedad puede negarse a suministrar información adicional si la solicitud del accionista puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) relativa a información confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; o iv) relativa a otra información cuya divulgación pongan en riesgo la competitividad de la misma.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad	SI	El artículo 7 del Código de Buen Gobierno Corporativo establece que "Para garantizar el acceso igualitario a la información, cuando en criterio de la Sociedad la respuesta

		garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.		dada a un accionista o inversionista pueda colocarlo en ventaja, publicaremos en nuestra página web ( <a href="http://www.telefonica.co/atención-al-accionista">www.telefonica.co/atención-al-accionista</a> ) las respuestas suministradas, de modo que las mismas estén a disposición de todos los accionistas e inversionistas".
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Regulación de la representación.	11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos Sociales, el artículo 2.1. literal (c) del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo décimocuarto del Título IV del Anexo 2 del Código de Buen Gobierno Corporativo "Reglamento de la Asamblea de Accionistas", la Sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Regulación de la representación.	11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.	NO	La Sociedad no cuenta con un modelo estándar de carta de representación. No se considera necesario implementar la recomendación, en atención al número reducido de accionistas de la Compañía, por lo tanto, no se prevé un procedimiento especial para estos efectos.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Asistencia de otras personas además de los accionistas.	12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.	NO	No se prevé expresamente en el Reglamento de la Asamblea de Accionistas, pero tanto el presidente del Comité de Auditoría de la Junta Directiva como el Presidente de la sociedad pueden asistir libre y regularmente a responder inquietudes que los accionistas presenten en medio de una Asamblea General de Accionistas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funciones de la Junta Directiva.	13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.	SI	El artículo 53 de los Estatutos Sociales establece las funciones de la Junta Directiva y no se establece la posibilidad de delegación de las funciones de la Junta Directiva a la Alta Gerencia. Adicionalmente, el artículo 54 de los Estatutos Sociales regula que ante cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente General se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva.  Asimismo, el artículo decimoctavo del Título IV del Reglamento de la Junta Directiva señala igualmente las funciones de este órgano social y dispone que no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la Ley o los Estatutos Sociales reserven a la Junta Directiva, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funciones de la Junta Directiva.	13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas	NO	La Compañía no actúa como matriz de un conglomerado. La Compañía hace parte de un grupo empresarial y actúa como filial, ya que adopta políticas corporativas del grupo

		<p>Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.</p>		<p>señaladas por la casa matriz, quien además ejerce control sobre la Sociedad. Sin embargo, las políticas corporativas no contemplan la necesidad de reformar los estatutos sociales o adopción de políticas corporativas, en las que se refleje las funciones de la Junta Directiva con un enfoque de grupo.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Reglamento de la Junta Directiva.	<p>14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.</p>	SI	<p>El Reglamento de la Junta Directiva fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas junto con el Código de Buen Gobierno Corporativo, es parte integrante de éste, y es vinculante para la Junta Directiva.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Dimensión de la Junta Directiva.	<p>15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.</p>	SI	<p>De conformidad con lo regulado en el artículo 47 de los Estatutos Sociales de la Compañía, mientras la Sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, los miembros de Junta Directiva no tendrán suplentes.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	<p>16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.</p>	SI	<p>La sección 5.01. del Acuerdo Marco de Inversión (AMI) indica cómo serán nombrados los miembros de la Junta Directiva. Adicionalmente, el artículo 47 de los Estatutos Sociales, la mencionada sección 5.01 del Acuerdo Marco de Inversión, el numeral 4.1.5. del artículo 4.1. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y los artículos decimotercero y decimosexto del Título III del Reglamento de la Junta Directiva se prevé la obligatoriedad de que el 25% de los miembros sean independientes.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	<p>16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.</p>	NO	<p>La sociedad no cuenta con el procedimiento para alcanzar los objetivos de la recomendación ni cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. No obstante, según lo establecido en el numeral 4.1.10 del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo trigésimo tercero del Título VIII del Reglamento de la Junta Directiva, anualmente realizará una evaluación de su gestión, información que se presentará en el Informe de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de Accionistas en la reunión ordinaria.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	<p>16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.</p>	NO	<p>La Compañía regula en el numeral 4.1.4. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo decimoquinto del Título III del Reglamento de la Junta Directiva la calidad de los miembros de la Junta Directiva y señala que los perfiles de los miembros de la Junta Directiva se publicarán en la página <a href="http://www.telefonica.co/junta-directiva">http://www.telefonica.co/junta-directiva</a></p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	<p>16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la</p>	SI	<p>El numeral 4.1.4. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo decimoquinto del Título III del Reglamento de la Junta Directiva establecen las condiciones y perfiles que debe tener los miembros de la Junta Directiva. Adicionalmente, la Compañía verifica internamente que los candidatos cumplen con dichos perfiles.</p>

		evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.		
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.	SI	La Compañía acoge los criterios de independencia de la Ley 964 de 2005, estos fueron incorporados en el artículo 47 de los Estatutos Sociales, el numeral 4.1.5. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y los artículos decimotercero y decimosexto del Título III del Reglamento de la Junta Directiva. Así mismo, al momento de su aceptación del cargo, los miembros independientes de la Junta Directiva deberán hacer una manifestación en su carta de aceptación de nombramiento que ostentan la calidad de independientes según lo señalado en la Ley 964 de 2005. Adicionalmente, la Compañía ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley al incluir en el numeral 4.1.5. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo que los miembros independientes de la Junta Directiva deberán otorgar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la alta gerencia, instrumentada a través de su carta de aceptación y, (ii) de la independencia del candidato respecto a la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.	NO	La Compañía no cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones o equivalente. El numeral 4.1.4. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo decimoquinto del Título III del Reglamento de la Junta Directiva establecen las condiciones y perfiles que debe tener los miembros de la Junta Directiva. Adicionalmente, la Compañía verifica internamente que los candidatos cumplan con dichos perfiles.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.)	NO	En el Reglamento de la Junta Directiva no se prevé la evaluación de idoneidad de los candidatos como una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas. No obstante, se informa que el acuerdo de accionistas, denominado Acuerdo Marco de Inversión (AMI), en su Sección 5.01. regula los lineamientos para el proceso de nombramiento de la Junta Directiva. Esta sección fue modificada por el Modificadorio No. 1 del AMI en la cláusula 4. El artículo 4.1.4. del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo decimoquinto del Reglamento de la Junta Directiva regulan las calidades que deben tener los miembros de la Junta Directiva.

		sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.		
III. JUNTA DIRECTIVA	Estructura funcional de la Junta Directiva.	17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.	SI	El artículo decimotercero del reglamento interno de la Junta Directiva da cumplimiento a esta recomendación al establecer que "Los Miembros Independientes y Patrimoniales deberán ser siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos".
III. JUNTA DIRECTIVA	Estructura funcional de la Junta Directiva.	17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.	NO	No se encuentra implementada la recomendación, no obstante, se informa que el AMI en su Sección 5.01. regula los lineamientos para el proceso de nombramiento de la Junta Directiva. Esta sección fue modificada por el Modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Inversión en la cláusula 4. De acuerdo con lo establecido en el procedimiento, 3 de los 10 miembros de la Junta Directiva ostentaran la calidad de independientes.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1	SI	Se regulan en el párrafo del artículo 49 de los Estatutos Sociales de la Compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.	NO	No existe un tratamiento diferenciado para el Presidente de la Junta Directiva en su remuneración a pesar de las funciones específicas asignadas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.	NO	El artículo 65 de los Estatutos Sociales establece las reglas del nombramiento del Secretario General de la Sociedad, que será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Secretario General es un cargo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, sin previa propuesta del Presidente de la Sociedad o informe previo. La posición de Secretario General implica per se otra posición ejecutiva dentro de la sociedad y no afecta la posibilidad de ser miembro de la Junta Directiva de la Compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.	SI	Las funciones del Secretario General, que será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, se regulan en el artículo 66 de los Estatutos Sociales y en el artículo vigésimo del Reglamento de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones	NO	La Compañía no cuenta con un Comité de Nombramiento y Remuneraciones, las funciones propias del Comité de Nombramientos y Remociones se encuentran adscritas a la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.	NO	La Junta Directiva no ha constituido un Comité de Riesgos. No obstante, los artículos 29 y 58 de los Estatutos Sociales y el artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno de la Compañía contemplan un Comité de Auditoría de la Junta Directiva. Según lo establecido en el artículo 60 de los Estatutos Sociales y el numeral 4.3.2. del artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva tendrá la función de supervisar

				el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual tiene en cuenta los riesgos del negocio y supervisa integralmente la totalidad de las áreas de la Compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.	NO	Las funciones propias del Comité de Gobierno Corporativo están radicadas en la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.	SI	La Junta Directiva de la Compañía ha asumido las funciones del Comité de Nombramiento y Remuneraciones y Comité de Gobierno Corporativo mencionados previamente, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 53 de los estatutos sociales, el numeral 4.1.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo y décimo octavo del Reglamento de la Junta Directiva. Las funciones de un Comité de Riesgos se encuentran atribuidas al Comité de Auditoría de la Junta Directiva las cuales se encuentran reguladas en el artículo 60 de los estatutos sociales y el numeral 4.3.2. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.	NO	La Junta Directiva y el Comité de Auditoría de la Junta Directiva cuentan con su propio reglamento interno los cuales corresponde al Anexo No. 3 y al Anexo No. 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo, respectivamente. Los mencionados reglamentos regulan su organización y funcionamiento y fijan las normas de conducta de sus miembros, entre otros aspectos, sin embargo, no incluyen mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de la Compañía
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos Sociales, en el artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo quinto del Reglamento del Comité de Auditoría, el Comité de Auditoría está integrado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva, los cuales serán designados de la siguiente manera: tres (3) miembros serán los miembros independientes; y dos miembros principales designados por la mayoría de los accionistas presentes en la reunión de Asamblea General de Accionistas en la que se designen los miembros del comité. Adicionalmente, señalan que el Comité de Auditoría será presidido por un miembro independiente de la Junta Directiva.  Por otro lado, la Junta Directiva ha asumido las funciones propias del Comité de Nombramiento y Remuneraciones y Comité de Gobierno Corporativo mencionados previamente.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Estatutos Sociales, el numeral 4.3.2. del artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno y el artículo Decimosexto y Decimoséptimo del Reglamento del Comité de Auditoría, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad y también podrá requerir a cualquier empleado de la Sociedad para ilustrar al Comité sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos Sociales, en el artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo quinto del Reglamento del Comité de Auditoría, la integración de los Comités de la Junta Directiva toma en consideración la calidad de independientes para su conformación y establece que todos ellos cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas. Adicionalmente, el artículo Sexto del Reglamento del Comité de Auditoría establece que "los miembros del Comité de Auditoría serán profesionales de alta calidad moral y ética, con competencias gerenciales de liderazgo que le permitan contribuir a la Sociedad en una o más dimensiones, por su especial conocimiento de la industria, de aspectos financieros y de

				<p>riesgo, de asuntos jurídicos, de temas comerciales y de manejo de crisis. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que correspondan al mismo".</p> <p>La composición de este comité se encuentra publicada en la página web de la Sociedad, a la cual se puede acceder mediante el siguiente link: <a href="https://www.telefonica.co/accionistas-e-inversionistas/gobierno-corporativo-2/modelo-de-gobierno/comite-de-auditoria/">https://www.telefonica.co/accionistas-e-inversionistas/gobierno-corporativo-2/modelo-de-gobierno/comite-de-auditoria/</a></p>	
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.	SI	Según lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos Sociales, las decisiones del Comité se harán constar en actas, en estricto orden cronológico en un libro que se destinará para el efecto, las cuales deben ser firmadas por las personas que se designen en la reunión. Adicionalmente, el numeral 4.3.1 del artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo Decimoquinto del Reglamento del Comité de Auditoría, establecen que las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría deberán quedar consignadas en actas, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.	
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.	NO	Cada empresa del Grupo Empresarial tiene reglas propias para sus órganos sociales.	
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Estatutos Sociales, el numeral 4.3.2 del artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno de la Compañía y el artículo octavo del Reglamento del Comité de Auditoría, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la compañía. Asimismo, velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto por la ley, además de las funciones que le señale la Junta Directiva.	
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.	SI	Según lo señalado en el artículo 58 de los Estatutos Sociales, en el artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo sexto del Reglamento del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría de la Junta Directiva deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, además deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que correspondan al mismo.	El perfil de los miembros del Comité de Auditoría, como de los demás miembros de la Junta Directiva se encuentra publicado en la página web de la Compañía. Se puede tener acceso a través del siguiente link: <a href="https://www.telefonica.co/accionistas-e-inversionistas/gobierno-corporativo-2/modelo-de-gobierno/comite-de-auditoria/">https://www.telefonica.co/accionistas-e-inversionistas/gobierno-corporativo-2/modelo-de-gobierno/comite-de-auditoria/</a> .
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.	NO	No obstante, aunque no se encuentra regulada de forma expresa esta recomendación, el artículo quinto literal (i) del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, establece que dentro de las decisiones que son competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General de Accionistas se encuentra el "considerar los informes de los administradores y del gerente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal"; así mismo, el Reglamento de la Junta Directiva establece en su artículo vigésimo séptimo que la Junta Directiva podrá solicitar, en	

				cualquier tiempo, los informes de Auditoría y Revisoría Fiscal para evaluar el desempeño de la empresa y de su equipo de trabajo en cada una de las áreas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.	NO	Aunque no se establecen todas las funciones de la recomendación, el Comité de Auditoría adoptó un reglamento interno que establece como funciones del Comité de Auditoría "a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos de negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la compañía, b) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto por la ley. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría, antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, c) Todas las demás funciones que señale la Junta Directiva". Adicionalmente, el artículo 60 de los Estatutos Sociales y el numeral 4.3.2 del artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo establece las funciones del Comité de Auditoría.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisivo o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).	NO	La Compañía no cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. La Junta Directiva ha asumido las funciones propias de este comité.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.	NO	La Compañía no cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. La Junta Directiva ha asumido las funciones propias de este comité.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.	NO	La Compañía no cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. La Junta Directiva ha asumido las funciones propias de este comité. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el presidente de la Junta Directiva puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos de temas relacionados con Nombramientos y Retribuciones.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.	NO	La Compañía no cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. La Junta Directiva ha asumido las funciones propias de este comité. Por lo tanto, no existe tal reglamento interno.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.	NO	No existe el denominado Comité de Riesgos, no obstante, teniendo en cuenta sus funciones es equivalente a dicho comité el Comité de Auditoría de la Junta Directiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Estatutos Sociales y el numeral 4.3.2 del artículo 4.3. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno de la Compañía, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar

				integralmente la totalidad de las áreas de la compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.	NO	Si bien no está expreso en ninguna norma interna, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas puede requerir al Presidente del Comité de Auditoría esta información.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.	NO	El Comité de Auditoría de la Junta Directiva, el cual es equivalente al Comité de Riesgos, adoptó un reglamento interno que establece como funciones del Comité de Auditoría: "a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos de negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la compañía, b) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto por la ley. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría, antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, c) Todas las demás funciones que señale la Junta Directiva".
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.	NO	La Compañía no ha conformado un Comité de Gobierno Corporativo. La Junta Directiva ha asumido las funciones propias de este comité.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.	NO	Debido a que no existe el denominado Comité de Gobierno Corporativo, no existe ningún reglamento interno. La Junta Directiva ha asumido las funciones propias de este comité.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.	SI	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos Sociales y el artículo vigésimo primero del Reglamento de la Junta Directiva, ésta se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses en las fechas que ella determine. Adicionalmente, conforme con lo señalado en el numeral 4.1.8. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo, la Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, al menos, seis (6) veces al año (una vez cada dos (2) meses). Durante el año 2023 la Junta Directiva se reunió en 7 ocasiones.</p> <p>Asimismo, el contenido mínimo de las reuniones de la Junta Directiva es planeado con antelación por parte del Secretario General, el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>La agenda de la Junta Directiva es definida conjuntamente por el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, con apoyo del Secretario General.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.	NO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos Sociales y el artículo vigésimo primero del Reglamento de la Junta Directiva, ésta se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses en las fechas que ella determine. Adicionalmente, conforme con lo señalado en el numeral 4.1.8. del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Bueno Gobierno Corporativo, la Junta Directiva e reunirá en forma ordinaria, al menos, seis (6) veces al año (una vez cada dos (2) meses).</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.	SI	En las reuniones No. 154, 155, 157, 158, 159 y 160 de la Junta Directiva realizadas durante el transcurso del año 2023, se efectuó seguimiento a la estrategia y gestión de la Compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.	SI	En la reunión de Junta Directiva de diciembre de cada año se establece el calendario de sesiones ordinarias para la siguiente vigencia. Esto está regulado en el artículo vigésimo primero del Reglamento de la Junta.
III. JUNTA	Funcionamiento	19.5. Junto con la convocatoria	SI	El artículo 55 de los Estatutos Sociales establece que: "Con la

DIRECTIVA	de la Junta Directiva	de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.		convocatoria se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva la documentación e información necesaria para las discusiones que serán objeto de la agenda prevista. Adicionalmente, el reglamento de la Junta Directiva en su artículo vigésimo segundo establece que: «Con el fin que los miembros de Junta Directiva tengan acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria, la Secretaría General o su Dirección Jurídica enviará a cada uno de los miembros de Junta Directiva, con la convocatoria, la documentación e información necesaria para las discusiones que serán objeto de la agenda prevista.»
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.	SI	La documentación e información se remite a los miembros de la Junta Directiva respetando los mínimos de antelación establecidos en el artículo 55 de los Estatutos Sociales y el vigésimo segundo del Reglamento de la Junta Directiva. De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 49 numeral (vi) de los Estatutos Sociales y el numeral 4.4 subnumeral (vi) del Código de Buen Gobierno Corporativo, el Presidente de la Junta Directiva se encargará de velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.	SI	El contenido mínimo de las reuniones de la Junta Directiva es planeado con antelación por parte del Secretario General, el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la Junta Directiva. En todo caso, la decisión final corresponde al Presidente de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.	NO	La Compañía lleva un control interno de la asistencia de los miembros de Junta Directiva en las respectivas actas de reuniones.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.	SI	De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.10 del artículo 4 del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo trigésimo tercero del Reglamento de la Junta Directiva, ésta anualmente realiza una evaluación de su gestión, mediante el mecanismo que para ello defina la misma Junta. La autoevaluación contempla entre otras, la participación activa y la asistencia de sus miembros a las reuniones, el conocimiento que tengan respecto de los principales aspectos de la Sociedad y el seguimiento que hagan a las decisiones que tome este órgano social y su contribución a definir las estrategias y proyección de la Sociedad.  Los resultados de la autoevaluación de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía y la gestión realizada en el transcurso del año se incluirá en el Informe de Cumplimiento de Prácticas de Buen Gobierno Corporativo 2023, el cual se publica en la página Web de la Compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.	NO	La Junta Directiva únicamente se evalúa internamente. Sin embargo, la información con respecto a los resultados de la evaluación se envía al revisor fiscal de la Compañía.
III. JUNTA DIRECTIVA	Deberes y Derechos de los miembros de la Junta Directiva.	20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.	SI	Esto se regula en el Título II del Reglamento de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Deberes y Derechos de los	20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el	SI	Esto se regula en el Título II del Reglamento de la Junta Directiva.

	miembros de la Junta Directiva.	entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.		
III. JUNTA DIRECTIVA	Deberes y Derechos de los miembros de la Junta Directiva.	20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.	SI	<p>Los derechos de los miembros de la Junta Directiva se encuentran regulados en el Reglamento de la Junta Directiva así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El derecho de información se encuentra regulado en el artículo vigésimo segundo del reglamento, el cual señala que junto con la convocatoria se remitirá la documentación e información necesaria para la discusión que será objeto de la agenda prevista.</li> <li>(ii) El derecho a contar con el auxilio de expertos se regula en el artículo vigésimo octavo del reglamento, el cual establece la posibilidad de solicitar asesorías externas.</li> <li>(iii) El derecho a la remuneración o retribución se encuentra regulado en el artículo trigésimo cuarto del reglamento.</li> <li>(iv) El derecho de inducción se encuentra regulado en el artículo decimocuarto, el cual establece que los miembros a su nombramiento recibirán una inducción documental y práctica de los aspectos relevantes del negocio, entre otros aspectos.</li> </ul>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.	NO	<p>La Sociedad no cuenta con una política para resolver las situaciones de conflicto de interés que exclusivamente puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, sin embargo, en el artículo 9 del Código de Buen Gobierno Corporativo y el Título VI del Reglamento de la Junta Directiva se establecen condiciones puntuales en relación con los conflictos de intereses que surjan entre miembros de la Junta Directiva y se indica que serán administrados por la Junta Directiva. Por otra parte, se informa que la Compañía cuenta con una Normativa de Conflictos de Interés que se encuentra publicada en su página Web.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.	NO	<p>El artículo 9 del Código de Buen Gobierno Corporativo y el Título VI del Reglamento de la Junta Directiva regulan esta materia sin establecer una distinción especial entre los tipos de conflictos.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto,	NO	<p>No existe un mapa de partes vinculadas de los administradores, no obstante, se informa que en la Normativa de Conflictos de Interés en su numeral 6. se establecen las condiciones bajo las cuales cualquier empleado de la Compañía debe cumplir con su deber de notificar cualquier situación asociada a un conflicto de interés y el procedimiento para realizar dicha notificación. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.7. y 4.1.2 literal (g) del Código de Buen Gobierno Corporativo y en el numeral trigésimo primero del Reglamento de la Junta Directiva, cuando los miembros de la Junta Directiva se encuentren inmersos en un conflicto de interés deben actuar conforme a los principios de independencia, abstención y confidencialidad y deben comunicar cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Compañía.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía y Alta Gerencia de la Compañía, como responsables de establecer</p>

		construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.		adecuados controles y procedimientos para asegurar el cumplimiento del código de ética de Telefónica (Nuestros Principios de Negocio Responsable) certifican anualmente el cumplimiento de una gestión ética y responsable incluyendo situaciones de conflictos de interés o situaciones que generen ventajas indebidas para la compañía dentro de su ámbito de responsabilidad, mediante la firma del Certificado de Directivos en materia Anticorrupción.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.	NO	Las situaciones de conflicto de interés surten el proceso establecido en los numerales 3.7. y 4.1.2. del Código de Buen Gobierno de la Compañía y en el numeral trigésimo primero del Reglamento de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad n° 24 (NIC 24).	NO	La Compañía considera parte vinculada a las matrices, filiales, subsidiarias o cualquier otra persona sobre la cual ejerce la potestad directa o indirecta de dirigir la administración o políticas de otra.
III. JUNTA DIRECTIVA	Operaciones con Partes Vinculadas.	22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica,	SI	Este asunto se encuentra regulado en el literal (a) del artículo 52 de los Estatutos Sociales. Adicionalmente, este asunto también fue regulado en la sección 8.01 y Capítulo IX del Acuerdo Marco de Inversión (AMI) y el artículo 3.6. del Código de Buen Gobierno Corporativo. En desarrollo de lo indicado, en todas las Juntas Directivas que realiza la Compañía se presentan todas las contrataciones celebradas con partes vinculadas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Operaciones con Partes Vinculadas.	22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.	SI	Las operaciones con vinculados deben presentarse en términos comercialmente razonables, tal como se exigirán de un tercero. Se requiere que los contratos se celebren en condiciones de mercado y razonables, atendiendo criterios objetivos, que se reporten y/o aprueben previo a la Junta Directiva y de ser necesario deben surtir aprobación previa por parte de la Asamblea General de Accionistas, tal como lo establece en el literal (a) del artículo 52 de los Estatutos Sociales, la sección 8.01 y el Capítulo IX del AMI y el artículo 3.6. del Código de Buen Gobierno Corporativo, el artículo vigésimo cuarto del Reglamento de la Junta Directiva. Así mismo el supervisor designado mediante el Acuerdo Marco de Inversión realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones del AMI de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV del AMI.
III. JUNTA DIRECTIVA	Operaciones con Partes Vinculadas.	22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.	SI	La administración no someterá a aprobación de la Junta Directiva las operaciones con vinculados cuando estos contratos se celebran en condiciones de mercado o se traten de operaciones del giro ordinario de la Sociedad que no sean materiales, tal como lo establece el artículo 3.6. del Código de Buen Gobierno Corporativo y el parágrafo primero del artículo vigésimo cuarto del Reglamento de la Junta Directiva. De igual forma se regula este asunto en el Capítulo IX del AMI.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los	NO	No obstante, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de los Estatutos Sociales, el numeral 4.1.7. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo trigésimo cuarto del Título IX del Reglamento de la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por su asistencia, los cuales serán fijados

		<p>componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&amp;O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.</p>		<p>por la Asamblea General de Accionistas, atendiendo la responsabilidad del cargo, la dimensión de la Sociedad y las directrices del mercado.</p> <p>En la reunión No. 45 de la Asamblea General de Accionistas de fecha 9 de agosto de 2012 se fijó la remuneración de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva en \$4.000.000, valor que se ha mantenido sin modificación desde el año 2012.</p> <p>Por otra parte, se informa que no se reconocen y pagan honorarios a los miembros designados por el grupo Telefónica que se encuentren vinculados laboralmente con el mismo.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.	NO	La Compañía no cuenta con sistemas de remuneración variable para los miembros de Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.	SI	La Compañía no cuenta con sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o remuneración variable para los miembros de junta directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.	NO	Si bien la política de retribución está definida por la Asamblea General de Accionistas, este órgano social no establece un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.	NO	Los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva son aprobados por la Junta Directiva y, posteriormente, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Esta información no se publica en la página web.
III. JUNTA	El Presidente de	24.1. El modelo de gobierno de	SI	Los Estatutos Sociales establecen una separación efectiva

DIRECTIVA	la sociedad y la Alta Gerencia.	la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).		entre las funciones de la administración o gobierno y las del giro ordinario de los negocios de la Compañía. Las funciones de administración o gobierno, en cabeza de la Junta Directiva y del Presidente de la Junta Directiva, se encuentran reguladas en los artículos 53 y el párrafo del artículo 49 de los Estatutos Sociales, respectivamente. Mientras que las funciones relacionadas con el giro ordinario de los negocios se encuentran a cargo del Gerente General de la Sociedad, reguladas en el artículo 64 de los Estatutos Sociales. Adicionalmente, la separación de funciones también se encuentra reflejada en los numerales 4.4. y 4.5. del Capítulo IV del Código de Buen Gobierno Corporativo, ya que realiza la distinción entre las funciones del Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General, haciendo énfasis que este último estará encargado de la dirección administrativa y financiera de la Sociedad.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.	SI	De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Sociales, las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control se encuentran en cabeza de la Junta Directiva, de manera específica lo dispuesto en el numeral 15 del citado artículo, el cual señala que la Junta Directiva tiene la función de aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad. Por su parte, el artículo 61 de los Estatutos Sociales, señala que el Gerente General, quien ostenta la representación legal de la Compañía se encontrará a cargo de la administración y gestión de los negocios sociales.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.	SI	Los miembros de la alta gerencia son designados por el Gerente General de la Compañía. Asimismo, según lo señalado en el artículo 29 y artículo 65 de los Estatutos Sociales, el Secretario General es nombrado por la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.	SI	En relación con el nivel de empoderamiento del "Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia" se informa que los Estatutos sociales no incluyen la figura de "Presidente de la sociedad" pero sí establece en el artículo 61 la figura del Gerente General que será el representante de la sociedad y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Este mismo artículo establece los representantes suplentes que tendrá la compañía y la facultad para otorgar poderes especiales a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la Sociedad en los actos de su competencia.  Por otra parte, informamos que en reunión de Junta Directiva del 23 de junio de 2006, recogida en el Acta No. 40, se adoptaron las políticas del Grupo Telefónica, es decir que las mismas se aplicarán a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC. Entre estas políticas se encuentra el Marco de los Apoderamientos de Directivos de Empresas del Grupo Telefónica. Esta normativa corporativa tiene por objeto: i) delimitar, en el ámbito del grupo, un marco para el apoderamiento de directivos de empresas filiales, en razón de las funciones y competencias inherentes a los diversos cargos; ii) señalar los criterios básicos que han de seguirse para otorgar dichos apoderamientos y iii) establecer, a estos efectos, el contenido de los diversos poderes-tipo.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones,	NO	La Junta Directiva, quien cumple las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, no realiza una evaluación del desempeño del Gerente General ni de los demás

		o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.		miembros de la Alta Gerencia.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.	NO	En reunión de Junta Directiva del 23 de junio de 2006, recogida en el Acta No. 40, se adoptaron las políticas del Grupo Telefónica, es decir que las mismas se aplicarán a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, entre estas políticas se encuentra la política de compensación de acuerdo con las prácticas y políticas del Grupo.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.	NO	La retribución del Gerente General no tiene un límite máximo fijado por la Junta Directiva.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Ambiente de Control.	25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.	SI	De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Sociales, el artículo 8.1. del Código de Buen Gobierno Corporativo y el decimooctavo del Reglamento de la Junta Directiva, este órgano social es el encargada de determinar la estructura interna de la sociedad, así como los controles internos.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Ambiente de Control.	25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todos las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.	SI	Se aplica la Política de Gestión de Riesgos de la Matriz de Colombia Telecomunicaciones.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.	SI	<p>En reunión de Junta Directiva del 23 de junio de 2006, recogida en el Acta No. 40, se adoptaron las políticas del Grupo Telefónica, es decir que las mismas se aplicarán a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, entre estas políticas se encuentra la Política de Gestión de Riesgos.</p> <p>En el año 2008 el Consejo de Administración de Telefónica S.A. aprobó la Política de Gestión de Riesgos, siendo de aplicación a la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC, definiendo en ella los principios.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.	SI	<p>Conforme el Procedimiento de Gestión de Riesgos de la Sociedad, con carácter general, se realiza un proceso de actualización semestral del mapa de riesgos para la identificación, evaluación y gestión de las siguientes categorías de riesgos:</p> <p>1. Negocio: Riesgos relacionados con el sector y especialmente con la estrategia de la compañía, como son la adaptación a la mentalidad del cliente, la innovación tecnológica, la competencia, el marco regulatorio, la privacidad, así como eventos que afecten a la sostenibilidad y reputación de la Compañía</p>

				<p>2. Operacionales: Riesgos derivados de los eventos causados por la inadecuación o fallos provenientes de la red y los sistemas informáticos, la seguridad, el servicio al cliente, los recursos humanos, así como la gestión operativa.</p> <p>3. Financieros: Riesgos derivados de movimientos adversos del entorno económico o las variables financieras, y de la incapacidad de la empresa para hacer frente a sus compromisos o hacer líquidos sus activos, incluyendo los temas fiscales.</p> <p>4. Legales y de Cumplimiento Normativo: Riesgos relacionados con los litigios y el cumplimiento normativo, incluyendo el cumplimiento de la legislación contra la corrupción.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.	SI	<p>Conforme los Estatutos Sociales de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC en el artículo 52 y en el artículo vigésimo cuarto literal (d) del Reglamento de Junta Directiva, la Junta Directiva aprobará decisiones sobre el plan de auditoría y gestión de riesgos. En reunión de Junta Directiva del 23 de junio de 2006, recogida en el Acta No. 40, se adoptaron las políticas del Grupo Telefónica, es decir que las mismas se aplicarán a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.	SI	<p>Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Estatutos Sociales y el artículo 4.3.2. del Código de Buen Gobierno, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la compañía. Lo anterior en el marco del plan de gestión de riesgos que la Junta Directiva aprueba anualmente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en los comités de auditoría se revisa periódicamente la situación de los principales riesgos de la Compañía y sus estrategias de mitigación con el objeto de supervisar la eficacia de la Gestión de Riesgos.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.	SI	<p>El Modelo de Gestión de Riesgos reconoce como responsables de los riesgos a la Alta Gerencia conformada por Direcciones y Comité de Dirección, asignándole responsabilidades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar los principales riesgos, tanto desde la perspectiva del Grupo (top-down), como específica de las principales operaciones que lo componen (bottom-up).</li> <li>- Evaluar los riesgos considerando su probabilidad, así como el impacto cualitativo y cuantitativo de los mismos, con el apoyo de indicadores, métricas, análisis de tendencias, perspectivas de evolución, nivel de aseguramiento y cualquier elemento adicional que ayude a priorizar los riesgos. En la evaluación del potencial impacto de los riesgos, se considera tanto el impacto económico, como el de cumplimiento, reputacional y ambientales, sociales y de gobernanza ("ESG").</li> <li>- Establecer mecanismos de actuación frente a los riesgos, considerando tanto acciones globales como aquéllas definidas localmente por las operaciones del Grupo.</li> <li>- Realizar un seguimiento de la evolución de los riesgos y de los planes de actuación frente a los mismos.</li> </ul> <p>El Comité de Dirección supervisa periódicamente los riesgos, tanto desde la perspectiva de los riesgos globales como de los asuntos propios de la operación.</p> <p>La Sociedad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo o riesgo aceptable establecido por Telefónica S.A.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.	NO	<p>En cualquier caso, la Compañía cuenta con políticas y lineamientos que determinan las facultades en cada nivel de la administración.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las	SI	<p>La Matriz cuenta con una política de gestión de riesgos aplicable a todas las subordinadas, entre estas Colombia Telecomunicaciones, lo cual se refleja en el Informe Anual Consolidado.</p>

		empresas que lo conforman.		
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.	NO	No somos Conglomerado. Sin embargo, la Compañía cuenta con un Jefe de Riesgos y Certificaciones.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Actividades de Control.	27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.	SI	Esta materia está regulada dentro de las funciones de la Junta Directiva, consignadas en los artículos 52 y 60 de los Estatutos Sociales. Así mismo, este asunto se regula en el Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno Corporativo y en el artículo 5 literal b) del reglamento de la Junta Directiva.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Actividades de Control.	27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.	SI	Esta materia está regulada dentro de las funciones de la Junta Directiva, consignadas en los artículos 52 y 60 de los Estatutos Sociales. Así mismo, este asunto se regula en el Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno Corporativo.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Actividades de Control.	27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".	SI	<p>Este asunto se regula en el Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno Corporativo.</p> <p>Para la sociedad, el Control interno es un elemento esencial del Gobierno Corporativo y, en consecuencia, un mecanismo de control organizacional. El Sistema de Control Interno está conformado por el conjunto de elementos de la organización, incluyendo los recursos, sistemas de información, procesos, cultura, organigramas, políticas y metas, entre otros, que, tomados integralmente, apoyan a las personas y a la organización al logro de sus objetivos, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales. Adicional, conforme a lo definido en los Principios de Negocio Responsable de Telefónica, que constituyen el código ético de la compañía, "establecemos controles adecuados para evaluar y gestionar todos los riesgos relevantes para la Compañía". De esta forma, el control interno se configura como un proceso integrado en la actividad diaria de la compañía en el que todas las áreas, dentro de su ámbito de actuación (gestores), son responsables del control interno debiendo considerar entre sus tareas los elementos de aseguramiento necesarios para la consecución de objetivos operacionales (eficacia), con la mínima utilización de recursos (eficiencia), la disponibilidad de información adecuada para la toma de decisiones y los reportes externos (información - veraz) y la observancia de leyes y normas (cumplimiento). Sobre todos estos aspectos deben considerar las posibles contingencias que pueden surgir en el desarrollo de los mismos (riesgos), incorporando elementos de aseguramiento frente a posibles contingencias (estructuras de Control Interno), así como para el seguimiento (supervisión) de las actividades y sus propias estructuras de control interno dentro de su ámbito de responsabilidad.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.	SI	<p>Formar e implicar a los empleados en la cultura de la gestión de los riesgos, alentándoles a identificar riesgos y participar activamente en su mitigación constituye uno de los principios que orientan la Gestión de Riesgos en la Sociedad.</p> <p>Cada área de la Compañía cuenta con un responsable delegado de riesgos encargado de articular la construcción de los mapas de riesgo por Direcciones.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz,	SI	<p>La Sociedad dispone de un proceso de seguimiento y reporte conformado por 5 instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comité Operativo.</li> <li>2. Comité Ejecutivo.</li> </ol>

		comprendible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.		3. Comité Directivo. 4. Unidades Corporativas de Riesgos de Telefónica S.A 5. Comité de Auditoría de la Junta Directiva de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.	SI	Este asunto se regula en el Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno Corporativo.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.	SI	<p>La Compañía cuenta con la Oficina de Negocio Responsable la cual es la encargada de divulgar los Principios de Negocio Responsable, asegurar su implementación, velar por su cumplimiento, atender las consultas y denuncias en la materia e impulsar políticas y normativas que salvaguarden su aplicabilidad. El numeral 4 del Anexo No. 1 del Código de Buen Gobierno Principios de Negocio Responsable dispone el canal correspondiente para efectuar las denuncias.</p> <p>Por otro lado, se regula este asunto en el Capítulo X del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Compañía. Adicionalmente, la sociedad cuenta con la Política de Gestión del Canal de Denuncias/ Política de Gestión del Sistema Interno de Información de Telefónica que establece el proceso a través del cual los empleados, directivos, consejeros y restantes grupos de interés del Grupo Telefónica deben comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas internas de los que tengan conocimiento. El artículo 1.5 del Código de Buen Gobierno Corporativo regula el canal de denuncias de la siguiente manera: "La Sociedad ha dispuesto un canal de denuncias a través del cual los empleados, directivos, consejeros y restantes grupos de interés de la Sociedad pueden comunicar cualquier información de la que se tenga conocimiento, por cualquier medio <i>formal o no</i>, sobre la existencia de una posible irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, entre otros. Lo anterior, conforme se establece en la Política de Gestión del Canal de Denuncias, la cual hace parte integral del presente Código de Buen Gobierno Corporativo como Anexo No. 5". Cabe resaltarse que la Política de Gestión del Canal de Denuncias/ Política de Gestión del Sistema Interno de Información de Telefónica se rige por los principios de confidencialidad, respeto y fundamento y garantiza la protección al denunciante que deseé permanecer en el anonimato.</p>
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.	SI	Esta materia está regulada dentro de las funciones de la Junta Directiva, consignadas en los artículos 52 y 60 de los Estatutos Sociales. Así mismo, este asunto se regula en el Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.	SI	Este aspecto se regula en el Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno Corporativo.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría	SI	El Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC ha sido aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva y tiene como objeto

		Internamente, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.		establecer el propósito, autoridad y responsabilidad de la función de Auditoría Interna, Intervención e Inspección de Telefónica Colombia desglosando en ella su misión, alcance, código de ética, asignación de obligaciones, independencia, responsabilidad, autoridad y normas para el ejercicio de la Auditoría.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.	SI	El auditor interno reporta al Comité de Auditoría de la Compañía y a la Dirección de Auditoría de la casa matriz. Es designado por la Comisión de Auditoría de Telefónica S.A.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.	NO	El auditor interno es designado por la Comisión de Auditoría de la casa matriz.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de los Estatutos Sociales y el numeral 8.2. del capítulo VIII Código de Buen Gobierno Corporativo, el Revisor Fiscal deberá ser independiente y no podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas que estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de la misma Sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.	NO	La Compañía no es matriz de un conglomerado.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.	SI	De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos Sociales, el revisor fiscal es designado por la Asamblea General de Accionistas y para el efecto se tienen en cuenta reglas de idoneidad de la firma a ser seleccionada. Asimismo, según lo establecido en la sección 5.02. del AMI, los accionistas acordaron que la revisoría fiscal de la Compañía sería ejercida por una firma de auditoría de amplio reconocimiento mundial, escogida por los accionistas del Grupo Telefónica de un listado de 4 preparado por los accionistas representados por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo objeción fundamentada que deberá presentarse en la misma reunión.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años	NO	Si bien los Estatutos Sociales en su artículo 67 y el Código de Buen Gobierno en el numeral 8.2 establecen que el Revisor Fiscal se puede reelegir en forma indefinida, la Compañía reemplaza a los revisores fiscales con la frecuencia definida por los accionistas.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo. Los cambios en el equipo de trabajo se dan según lo señalado por la firma de revisoría fiscal y el reemplazo de la firma de Revisoría Fiscal se realiza en los períodos definidos por la Asamblea General de Accionistas.	NO	La Sociedad no promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo. Los cambios en el equipo de trabajo se dan según lo señalado por la firma de revisoría fiscal y el reemplazo de la firma de Revisoría Fiscal se realiza en los períodos definidos por la Asamblea General de Accionistas.

IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.	SI	De conformidad con lo establecido en el numeral 8.2. del Capítulo VIII del Código de Buen Gobierno Corporativo, la Sociedad no contratará con el Revisor Fiscal servicios distintos a aquellos relacionados directa o indirectamente con los de auditoría.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.	NO	En el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Compañía no contempla la obligación de realizar la publicación de la información indicada.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Política de revelación de información.	30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.	NO	<p>La Junta Directiva no ha aprobado una política de revelación de información. No obstante, de conformidad con lo señalado en el Capítulo VII del Código de Buen Gobierno, la Sociedad reconoce que la revelación de información se constituye como el principal mecanismo de contacto de la Sociedad con sus grupos de interés. De conformidad con lo anterior, se compromete a suministrar, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales, de manera oportuna a sus grupos de interés información precisa veraz y completa sobre las cuestiones materiales de la sociedad que les permita tener un conocimiento adecuado sobre la situación de la Sociedad, y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones respecto de la misma.</p> <p>Asimismo, se publica toda la información que se considera material y que por normatividad deba ser publicada como Información Relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Política de revelación de información.	30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.	SI	La casa matriz cotiza en bolsa, es emisor de valores y revela información en su página web y de conformidad con las normas aplicables. La Sociedad dispone en su página web información para los inversionistas sobre su casa matriz.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Estados Financieros.	31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.	SI	<p>El artículo 8.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la compañía recoge de manera general las funciones, obligaciones y demás atribuciones del revisor fiscal. En el párrafo del mencionado artículo se indica que "Si el informe del Revisor Fiscal cuenta con salvedades, éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación deben ser objeto de presentación a la Asamblea General de Accionistas por parte del presidente del Comité de Auditoría. De la misma forma, se deberá presentar informe escrito cuando la Junta Directiva tenga un criterio diferente del expresado por el Revisor Fiscal, con el fin de justificar alcance de la discrepancia."</p> <p>Adicionalmente, los Estatutos Sociales en su artículo 45, numeral 1, mencionan que el informe del revisor fiscal se debe presentar de manera íntegra en la Asamblea General de Accionistas, existan o no salvedades con el fin de que los accionistas se pronuncien sobre este.</p>
V. TRANSPARENCIA E	Estados Financieros.	31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de	NO	La Compañía siempre ha acogido el informe del revisor fiscal.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA		énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.		
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Estados Financieros.	31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.	SI	La Compañía informa las operaciones con las vinculadas en las notas a los estados financieros y en el Informe de Cumplimiento de Prácticas de Buen de Gobierno Corporativo.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmite a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquélla que considere relevante para inversionistas y clientes.	SI	La información financiera y no financiera se publica en la página web de la Compañía y es reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, se publica toda la información que se considera material y que por normatividad deba ser publicada como Información Relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.	SI	Es fácil acceder a la información asociada al Gobierno Corporativo de la Compañía a través de la página web, esta se encuentra organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a dicha información.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.	SI	La página web de la Sociedad incluye información acerca de la sociedad, sus accionistas, relaciones con inversionistas, gobierno corporativo, sostenibilidad y negocio responsable.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.	SI	Toda la información publicada en la página web se encuentra en formato PDF y/o permite ser descargada.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.	NO	La Compañía cuenta con organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control. No obstante, no se elabora o pública un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN	Informe anual de Gobierno Corporativo.	33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo	SI	De acuerdo con lo establecido en el numeral (16) del artículo 53 de los Estatutos Sociales y el artículo 4.1.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo, la administración elaborará y

FINANCIERA Y NO FINANCIERA		contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.		presentará a la Junta Directiva el Informe Anual de Cumplimiento de Prácticas de Buen Gobierno Corporativo para su aprobación. Posteriormente, este informe se presentará a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5. del Código de Buen Gobierno Corporativo.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Informe anual de Gobierno Corporativo.	33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera trascipción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.	SI	El Informe Anual de Cumplimiento de Prácticas de Buen Gobierno Corporativo reúne la información principal y relevante relacionada con el funcionamiento de los órganos de gobierno corporativo, además de los hitos ocurridos en materia de Gobierno Corporativo en el transcurso del año.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Informe anual de Gobierno Corporativo.	33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos.  La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.	NO	El Informe Anual de Cumplimiento de Prácticas de Buen Gobierno Corporativo describe la manera en que se dio cumplimiento a sus normas de gobierno corporativo y refleja el funcionamiento de los órganos de gobierno corporativo. En cualquier caso, en el mencionado informe se recogen la mayoría de los aspectos de los que trata la recomendación 33.3.

SI	NO	N/A
84	64	0

Capítulo	Si	No	N/a
DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	7	7	
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	12	7	
JUNTA DIRECTIVA	34	39	
ARQUITECTURA DE CONTROL	22	7	
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	9	4	